



“2022-Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 1° de la ley 25.320 que quedará redactado de la siguiente manera:

Art1: Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador sujeto a desafuero, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad, pero en el caso de que el legislador no concurriera a prestarla, el tribunal deberá solicitar su desafuero. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador sujeto a desafuero no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el legislador, a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Firmante: Gerardo Milman

Pablo Torello
Héctor Stefani
José Nuñez



“2022-Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra constitución nacional al igual que muchas otras constituciones del mundo establecen una serie de inmunidades constitucionales estableciendo lo que se conoce como inmunidades parlamentarias. Este punto está expresado por el catedrático Alfonso Fernández Miranda Campoamor cuando sostiene:

“No es uniforme la nomenclatura utilizada por autores y textos legales para denominar las garantías destinadas a proteger a los miembros de las asambleas legislativas de las eventuales persecuciones arbitrarias de que sean objeto. El conjunto de ambas garantías es llamado, por unos, privilegios, por otros, inmunidades, y en España predomina ligeramente el nombre de prerrogativas parlamentarias. Bajo cualquiera de estas denominaciones se regulan en numerosos países dos específicas garantías, dos disposiciones que suponen una derogación del Derecho común y que tampoco encuentran individualmente nomenclatura uniforme. Los autores que hacen derivar las instituciones del Derecho inglés utilizan con frecuencia los nombres de (libertad de expresión) y (prohibición de arresto) como traducciones de la (freedom of speech) y la (freedom from arrest). En Francia las denominaciones, totalmente generalizadas, son las de (irresponsabilité) e (inviolabilité); en Italia se habla generalmente de (insindacabilità) e (inmunità), y en España se ha impuesto claramente la terminología de (inviolabilidad) e (inmunidad), que ha pasado al Derecho hispanoamericano” (Fernández Miranda Campoamor, 1977)

Citando a Bidart Campos sobre el tema de las inmunidades podemos dejar expresado que:

“Tal vez el punto neurálgico del derecho parlamentario sea el de los llamados privilegios parlamentarios. Estos privilegios -que son una constante en el derecho constitucional del poder comparado- se reputan establecidos en el interés del parlamento o congreso como órgano, y se alega que tienen como finalidad asegurar la independencia, el funcionamiento y la jerarquía del mismo. Por eso también se lo llaman inmunidades, en cuanto preservan al órgano.” (Bidart Campos, 2004, pág. 273)

Expresado esto considero que la ley 25.320 al extender las inmunidades a: ... **“legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político”** ... excede el espíritu de la Constitución haciendo extensivas inmunidades a miembros del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo que no se encuentran plasmadas en nuestro texto constitucional. Es de destacar que la constitución fue reformada en 1994 y sin embargo los constituyentes no establecieron estas inmunidades en la constitución reformada sosteniendo las que ya establecía la constitución de 1853 indicadas en los artículos 68, 69 y 70 para los legisladores nacionales.

Considero que la ley 25.320 es contraria al art 16 de nuestra constitución nacional que claramente deja expresado que:

ARTÍCULO 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.



“2022-Las Malvinas son argentinas”

No modificar esta ley no solo va en contra de lo anteriormente expresado, sino que además, lo sostenido está determinado en lo manifestado por la Cámara Nacional Electoral en el fallo “Milman, Gerardo Fabián c/ EN-PEN s/proceso de conocimiento – respecto del artículo 16 de la ley 27.120” (Expte. N° CNE 1858/2015/CA1-CA2);

“...frente al análisis o interpretación de un privilegio, inmunidad o prerrogativa, la regla complementaria de interpretación que debe utilizarse es la restrictiva, pues debe preservarse el derecho a la igualdad consagrado en el artículo 16 de nuestro texto constitucional.”

Al proponer eliminar de la ley 25.320 la oración donde se expresa que ... *“No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.”* estamos dando un mensaje claro a la ciudadanía que no vamos a propiciar ningún privilegio más allá de aquellos que están establecidos por nuestra constitución y que no es potestad nuestra modificarlos per se.

Traigo a este proyecto, y suscribo en su totalidad, las palabras vertidas en una columna de opinión (LaNacion.com, 11/04/2012) por la señora Elisa Carrió donde manifiesta que *“Si las inmunidades son expresas en la Constitución para los legisladores, no puede haber inmunidades implícitas para el resto de los funcionarios y magistrados. En la Argentina es preciso subrayar lo obvio: el vicepresidente integra el Poder Ejecutivo, no el Poder Legislativo.*

Más allá de su rol de presidente del Senado, está claro que no ha sido elegido legislador.

Incluso, para el caso de llevarse adelante la acusación en juicio político contra el presidente de la Nación, el Senado sería presidido por el presidente de la Corte Suprema, y ello no convierte en “senador” a un magistrado”.

Mantener este régimen de inmunidades es visto por nuestros conciudadanos como un régimen de impunidad y es algo que debemos cambiar para que la política siga siendo una herramienta de cambio y no un estamento de privilegiados que están más allá de la justicia. Ejemplo de esto fue el caso del ex diputado De Vido que amparado en sus fueros pudo evitar el allanamiento a su domicilio cuando se lo acusó de enriquecimiento ilícito.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman.

Pablo Torello
Héctor Stefani
José Nuñez